



RESOLUCIÓN No. 040- 1 4 1 1 - 2 0 3 2 6

Por la cual se declara en revisión y ajuste el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de los Directos Río Cauca (md) - Río Aurra - NSS (2620-02), localizada en el departamento de Antioquia, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA).

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL CENTRO DE ANTIOQUIA – CORANTIOQUIA**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y especialmente lo previsto en el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1640 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de 1991 las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que de igual forma la Carta Política de 1991, estableció en cabeza del Estado no sólo la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; sino también el deber de garantizar a todos los ciudadanos el respeto del derecho a disfrutar de un ambiente sano:

“Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

3. Que para lograr estos fines la misma Constitución determinó que al Estado y por consiguiente a las Autoridades que lo constituyen o lo representan, les corresponde no sólo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO
DE ANTIOQUIA CORANTIOQUIA

sino también planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

4. Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de protección al Medio Ambiente, estableció en su artículo 316 del que se entiende por ordenación de una cuenca *"la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos"*.
5. Que dicho Decreto en su artículo 317 igualmente dispuso: *"Para la estructuración de un plan de ordenación y manejo se deberá consultar a los usuarios de los recursos de la cuenca y a las entidades, públicas y privadas, que desarrollan actividades en la región"*.
6. Que además, en los literales c) y d) del artículo 45 del Decreto-Ley 2811 de 1974 señalan: *"c) Cuando se trate de utilizar uno o más recursos naturales renovables o de realizar actividades que puedan ocasionar el deterioro de otros recursos o la alteración de un ecosistema, para su aplicación prevalente de acuerdo con las prioridades señaladas en este Código o en los planes de desarrollo, deberán justipreciarse las diversas formas de uso o de medios para alcanzar este último, que produzcan el mayor beneficio en comparación con el daño que puedan causar en lo ecológico, económico y social; d) Los planes y programas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables deberán estar integrados con los planes y programas generales de desarrollo económico y social, de modo que se dé a los problemas correspondientes un enfoque común y se busquen soluciones conjuntas, sujetas a un régimen de prioridades en la aplicación de políticas de manejo ecológico y de utilización de dos o más recursos en competencia, o a la competencia entre diversos usos de un mismo recurso"*.
7. Que en igual sentido, los artículos 48 y 49 del Decreto Ley 2811 de 1974 estableció en materia de priorización: *"Además de las normas especiales contenidas en el presente libro, al determinar prioridades para el aprovechamiento de las diversas categorías de recursos naturales se tendrán en cuenta la conveniencia de la preservación ambiental, la necesidad de mantener suficientes reservas de recursos cuya escasez fuere o pudiese llegar a ser crítica y la circunstancia de los beneficios y costos económicos y sociales de cada proyecto"*; Las prioridades referentes a los diversos usos y al otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones sobre un mismo recurso, serán señaladas previamente, con carácter general y para cada región del país, según necesidades de orden ecológico, económico y social.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO
DE ANTIOQUIA CORANTIOQUIA

1411-20326

8. Que en concordancia con lo anterior, el artículo 5° de la Ley 99 de 1993, estableció que le corresponde al Ministerio de Ambiente (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) formular la Política Nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y además, establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente; así mismo, expedir y actualizar el estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio para su apropiado ordenamiento y las regulaciones nacionales sobre el uso del suelo en lo concerniente a sus aspectos ambientales y fijar las pautas generales para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas y demás áreas de manejo especial.
9. Que en ese sentido el numeral 18 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, otorgó a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible funciones relacionadas con la ordenación y el establecimiento de las normas y directrices para el manejo y ordenamiento de las cuencas hidrográficas.
10. Que el literal b) del numeral 1° en su artículo 10 de la Ley 388 de 1997, referente a los determinantes a tener en cuenta en la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial por parte de los Municipios y Distritos, establece que éstos deberán tener en consideración “...*las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción...*”; toda vez que son determinantes ambientales y se constituyen en normas de superior jerarquía.
11. Que en el año 2010, el actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definió la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico; en la cual estructuró el modelo para la ordenación de las cuencas hidrográficas en el territorio nacional bajo el esquema de planificación.
12. Que según lo estipulado en la Ley 1450 de 2011 “*Por cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014*”, en el parágrafo de su artículo 215 establece que: “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas conforme a los criterios establecidos por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces”.

1411-20326

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO
DE ANTIOQUIA CORANTIOQUIA

13. Que posteriormente, se expidió la Ley 1523 de 2012, la cual adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo, y se encuentra íntimamente ligada a la Gestión Integral del Recurso Hídrico; pues constituye un componente esencial de ésta y debe ser incorporado dentro del proceso de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas.
14. Que el Artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales *"...apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo..."*.
15. Que así mismo, el artículo 39 ibídem prescribe que los planes de manejo de cuencas hidrográficas, deberán integrar el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socio-ambiental y, considerar, el riesgo de desastres, como un condicionante para el uso del territorio y su ocupación.
16. Que en vigencia de los Decretos 1729 y 1604 de 2002, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, expidió la Resolución No. 10347 del 25 de junio de 2008, a través de la cual se declaró en Ordenación la Cuenca Hidrográfica de los Directos Río Cauca (Md) - Río Aurra – NSS código 2620-02, desde su cota de nacimiento hasta su desembocadura en el río Cauca, incluyendo todos sus drenajes.
17. Que luego de la declaratoria, se expidió el Decreto 1640 de 2012 que derogó los Decretos 1729 de 2002 y 1604 de 2002, reglamentando nuevamente el artículo 316 del Decreto-Ley 2811 de 1974 en relación con los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos del país, de conformidad con la estructura definida en la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico.
18. Que con la expedición del Decreto 1640 de 2012 y como lo establece su numeral 1 del artículo 66, se hace necesario revisar y ajustar la ordenación de la cuenca por parte de la autoridad ambiental, toda vez que con la nueva zonificación propuesta por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, el área susceptible de ordenación ha cambiado.
19. Que el mencionado Decreto en su Artículo 18 definió el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica como aquel Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO
DE ANTIOQUIA CORANTIOQUIA

1 4 1 1 - 2 0 3 2 6

tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico.

20. Que de igual manera el mencionado artículo en su párrafo 1° establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución, seguimiento y evaluación de los mismos.
21. Que la norma ibídem ha señalado que en las fases comprendidas entre la declaratoria en ordenación de las cuencas hidrográficas y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo de las mismas, las autoridades ambientales deberán considerar; entre otros elementos, el aspecto social, cultural y económico de la cuenca; la biodiversidad, los ecosistemas y los servicios ecosistémicos. Así mismo, deberán tener en cuenta elementos como la oferta y demanda para la administración de los recursos naturales renovables que formen parte de la cuenca; y definir, según las condiciones de amenaza o vulnerabilidad, aquellos recursos naturales renovables sobre los cuales se restringirá y/o condicionará su uso; o serán objeto de implementación de instrumentos de planificación y/o administración.
22. Que el artículo 20 del Decreto 1640 de 2012 establece que *"La ordenación y manejo se adelantará en las cuencas hidrográficas correspondientes a las Subzonas Hidrográficas definidas en el mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia o su nivel subsiguiente, en donde las condiciones ecológicas, económicas o sociales lo ameriten de acuerdo con la priorización establecida en el artículo 22 del presente decreto"*.
23. Que la Corporación, mediante oficio 110-1409-4011 del 08 de Septiembre de 2014, realizó la solicitud de certificación de presencia de comunidades étnicas y elevó otras consultas a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio Del Interior.
24. Que dicho Ministerio envió la certificación número 1594 del 08 de Octubre del 2014, donde expresa; PRIMERO que en el área de interés del POMCA no se registra presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom; SEGUNDO que se registra presencia del Consejo Comunitario San Nicolás, titulado mediante Resolución 0050 del 21 de julio de 2003 por parte del INCODER.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO
DE ANTIOQUIA CORANTIOQUIA

25. Que acorde con lo anterior, en el área de influencia del ajuste y revisión del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, se tienen comunidades étnicas, por lo cual, en atención del Convenio 169 de la OIT y lo establecido en el Decreto 1640 de 2012, de debe garantizar el derecho fundamental a la consulta previa.
26. Que la Corporación, mediante oficio 140-1410-5619 del 29 de Octubre del 2014, solicitó a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio Del Interior dar inicio de la Consulta Previa, con el fin de cumplir con los principios orientadores definidos por el Ministerio Del Interior, como buena fe, representatividad, interculturalidad, oportunidad, transparencia, legitimidad y participación.
27. Que dentro de las Subzonas Hidrográficas priorizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a ser ordenadas en el territorio nacional se encuentra la Subzona Hidrográfica Directos Río Cauca entre Río San Juan y Puerto Valdivia, código 2620.
28. Que la codificación de acuerdo al Mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y remitida a la Corporación mediante oficio 090-1310.12629 del 16 de Octubre del 2103, estableció el código POMCA (2620-02) para la Cuenca Hidrográfica de los Directos Río Cauca (Md) - Río Aurra – NSS.
29. Que de acuerdo con la codificación del Mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el mes de octubre de 2013, la Subzona Hidrográfica Directos Río Cauca entre Río San Juan y Puerto Valdivia, está conformada por una cuenca del nivel subsiguiente según la clasificación hidrológica del IDEAM, denominada Directos Río Cauca (Md) - Río Aurra – NSS código 2620-02, la cual abarca los municipios de Medellín, Bello, Ebéjico, San Jerónimo, San Pedro de los Milagros, Sopetrán y Heliconia; y en dicha cuenca tiene jurisdicción la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA.
30. Que las características sociales, físicas y bióticas de la Cuenca Hidrográfica de los Directos Río Cauca (Md) - Río Aurra – NSS código 2620-02 se encuentran descritas en los instrumentos de Planificación hidrológica o de áreas protegidas como los Planes de Ordenación de la cuenca del Río Aurra, Plan de Manejo de la cuenca de las quebradas La Clara y la Sucia, Plan de Manejo de las Áreas protegidas DMI Divisoria Valle de Aburrá-Río Cauca, DMI Sistema de Páramos y bosques Alto Andinos del Noroccidente Medio Antioqueño y Reserva de Recursos Naturales de la Zona Ribereña del Río

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO
DE ANTIOQUIA CORANTIOQUIA

1 4 1 1 - 2 0 3 2 6

Cauca; e instrumentos de Planificación Territorial como los Esquemas, Planes Básicos o Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios del área de influencia de la Subzona Hidrográfica o nivel subsiguiente. Todos los anteriores, dispuestos para consulta en el Centro de Información Ambiental de la Corporación del Centro de Antioquia, con sus anexos y cartografía.

31. Que en concordancia con lo anterior, la Cuenca Hidrográfica de los Directos Río Cauca (Md) - Río Aurra – NSS código 2620-02, será declarada en revisión y ajuste mediante el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°.- Declárese en revisión y ajuste el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del nivel subsiguiente denominada Directos Río Cauca (Md) - Río Aurra – NSS código 2620-02 según mapa del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el área de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA.

Parágrafo 1°. De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 24 del Decreto 1640 de 2012, hace parte integral de la presente actuación administrativa, la delimitación de la Cuenca Hidrográfica de los Directos Río Cauca (Md) - Río Aurra – NSS código 2620-02 que corresponde con la indicada en el mapa de Zonificación hidrográfica de Colombia, y que se encuentra disponible en la Corporación a escala 1:25.000 tal y como se indica en el artículo 21 del mencionado decreto.

Parágrafo 2°.- De acuerdo con el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia, la Subzona Hidrográfica Directo Río Cauca (Md) - Río Aurra NSS código 2620-02 según mapa del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible está ubicada en el departamento de Antioquia, con un porcentaje aproximado de la Cuenca en los siguientes municipios: Medellín = 15.4 % equivalente a 5.768,9 Ha., Bello = 4.7 % equivalente a 690,6 Ha., Ebejico = 95% equivalente a 22.579,9 Ha. , San Jerónimo = 99.9 %, equivalente a 16.114,1 Ha., San Pedro de los Milagros = 24,3 % equivalente a 5.374,1 Ha., Sopetran = 36,4 % equivalente a 7.969,3 Ha., y Heliconia 0,3% equivalente a 36,7 Ha., para un área total 58.533,6 Ha. Esta zonificación en la Jurisdicción de Corantioquia equivale al 1.63% de su superficie y en relación al Departamento de Antioquia equivale al 0.93% de la superficie del departamento.

1411-20326

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO
DE ANTIOQUIA CORANTIOQUIA

Artículo 2°.- La presente declaratoria tiene como objetivo la planificación, la ordenación y el manejo de la Cuenca Hidrográfica de los Directos Río Cauca (Md) - Río Aurra – NSS código 2620-02, en los diferentes niveles definidos en la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, con el establecimiento de instrumentos, mecanismos o instancias, conforme al objeto de Decreto 1640 de 2012.

Artículo 3°.- El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de los Directos Río Cauca (Md) - Río Aurra – NSS código 2620-02 se revisará y ajustará de conformidad con las fases: 1. Aprestamiento, 2. Diagnóstico, 3. Prospectiva y zonificación ambiental y 4. Formulación, acorde con lo reglamentado en el Decreto 1640 de 2012 y la Guía en la materia expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, que fue adoptada mediante resolución No 1907 de 2013.

Artículo 4°.- En el período comprendido entre la declaratoria en revisión y ajuste del plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica y la aprobación del mismo, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el plan debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 25 del Decreto 1640 de 2012.

Artículo 5°.- Durante la revisión y ajuste del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de los Directos Río Cauca (Md) - Río Aurra – NSS código 2620-02, se continuarán desarrollando las acciones de protección y conservación que sean necesarias para evitar o detener el deterioro de los recursos naturales renovables de la cuenca hidrográfica.

Artículo 6°.- Como actividad enmarcada en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, esta cuenca hidrográfica será objeto de programas y proyectos de conservación, preservación y restauración de acuerdo a la zonificación ambiental que se determine en la respectiva fase del Plan de Ordenación y Manejo establecida en el Decreto 1640 de 2012, con el fin de obtener un adecuado manejo de los recursos naturales renovables y su conservación.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO
DE ANTIOQUIA CORANTIOQUIA

1411-20326

Artículo 7°.- Con el fin de garantizarles a las comunidades étnicas el derecho constitucional y fundamental a la consulta previa, esta Corporación en la ordenación de la Cuenca Hidrográfica de los Directos Río Cauca (Md) - Río Aurra – NSS código 2620-02, realizará todos los trámites administrativos necesarios para desarrollar la misma en caso de requerirse de acuerdo con las normas y directrices expedidas por los órganos competentes.

Artículo 8°.- Con el fin de garantizar el derecho de participación de los usuarios de la Cuenca Hidrográfica de los Directos Río Cauca (Md) - Río Aurra – NSS código 2620-02, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 53 del Decreto 1640 de 2012 y la Resolución 0509 de 2013 este último relacionado con la conformación del Consejo de Cuenca.

Artículo 9°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial y en un diario con cobertura en la cuenca, así como en la página web de la Corporación con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 1640 de 2012.

Artículo 10°.- Comunicar y remitir copia del presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-, al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM-, a la Gobernación del departamento de Antioquia, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a las comunidades étnicas y a todos los Municipios localizados en el área geográfica de la Cuenca Hidrográfica de los Directos Río Cauca (Md) - Río Aurra – NSS código 2620-02 en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA.

Artículo 11°.- La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Dada en el Medellín a los **25 NOV 2014**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO GONZALEZ VALENCIA
Director General

Elaboró: Briam Alexander Hernández Cano
Aprobó: Gabriel Jaime Ayora Hernández – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Juan David Ramírez Soto

Archivar en: _____
Recibido _____
Fecha a: _____

14 NOV 25 P5:24

CORANTIOQUIA
C. A. D. CENTRAL
RADICADO

Anexo: Mapa con la delimitación de la Cuenca Hidrográfica del Río Aurra

